



[REDACTED]

nota 1

VS

COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

EXPEDIENTE No. 100/2018

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil dieciocho.

VISTO el contenido de las constancias del expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", en fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, y turnado a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el veintiuno del mismo mes y año, presentado por el [REDACTED]

nota 2

[REDACTED] quien dijo ser Representante Legal de la empresa [REDACTED]

nota 3

[REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional No. LO-923022998-E17-2018, convocada por la **COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, para la "AMPLIACIÓN DE LA RED DE ATARJEAS DE TULUM SECTOR 10B (PRIMERA ETAPA, SECCIÓN 1), MEDIANTE EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE PVC SANITARIO DE 8 Y 10" DE DIÁMETRO, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN DE DESCARGAS SANITARIAS Y LA CONSTRUCCIÓN DE POZOS DE VISITA, EN EL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO." y:

RESULTANDO

ÚNICO. Por acuerdo de veintitrés de mayo de dos mil dieciocho (fojas 006 a 007), se tuvo por presentado el escrito señalado en el proemio del presente asunto, se ordenó integrar el expediente identificado al rubro; se previno al [REDACTED] para que exhibiera original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara la personalidad jurídica, con la que se ostentó en el escrito de mérito, como representante legal de la empresa [REDACTED]

nota 4

[REDACTED] aperecebido que en caso de no exhibir dicha documentación, se **desecharía** el escrito de inconformidad de que se trata; toda vez que la inconforme no señaló domicilio ubicado en la Ciudad de México lugar en que reside esta Autoridad Administrativa, para efecto de oír y recibir notificaciones se ordenó realizar las notificaciones por rotulón; asimismo se requirió a la **COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, para que rindiera el informe previo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

nota 5

En términos de lo anteriormente expuesto, esta autoridad administrativa acuerda lo que conforme a derecho procede, al tenor de los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado A, fracción XXVI, 83, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1 fracción VI y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas; recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

SEGUNDO. Prevención. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho (fojas 006 y 007), se previno al [REDACTED] quien dijo ser Apoderado Legal de la empresa [REDACTED] para que en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del referido acuerdo, exhibiera original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara fehacientemente que cuenta con facultades para actuar legalmente en la presente instancia de inconformidad, en nombre y representación de la citada empresa.

nota 6

nota 7

Dicho acuerdo, se notificó por rotulón al inconforme, en fecha **veinticinco de mayo de dos mil dieciocho** (foja 008), por lo que ésta notificación surtió efectos al día hábil siguiente, y por ende el plazo para desahogar la citada prevención transcurrió del **veintinueve al treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho**, con fundamento en los artículos 87, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 284, 316, 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 13 de la invocada Ley de Obras, sin contabilizar los días **veintiséis y veintisiete de mayo de dos mil dieciocho**, por ser días inhábiles, de conformidad con el artículo 28, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; sin que de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierta que el [REDACTED] haya desahogado la prevención que le fue formulada.

nota 8

En este tenor, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo del veintitrés de mayo de dos mil dieciocho (foja 006 a 007), toda vez que el [REDACTED] quien dijo ser Representante Legal de la empresa [REDACTED]

nota 9

nota 10

[REDACTED] no exhibió original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara que cuenta con facultades suficientes para actuar en nombre y representación de la inconforme; y por ende, se desecha el escrito de inconformidad, recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet en fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, y remitido a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el veintiuno del mismo mes y año (fojas 003 a 005).



Lo anterior, al no acreditarse los supuestos previstos en el artículo 84, fracción I y, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que disponen:

"Artículo 84. *La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.*

...
El escrito inicial contendrá:

I. *El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.*

...
La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su Inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

..." (Énfasis añadido).

Sirve de apoyo por analogía, la tesis 213454. XI.2o.55 K. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIII, febrero de 1994, Pág. 307, sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Primer Circuito, de rubro y texto siguientes:

"DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO ES LEGAL CUANDO NO SE CUMPLE CON LAS PREVENCIÓNES QUE SE HACEN. *Cuando en términos de lo previsto en el primer párrafo, del artículo 146, de la Ley de Amparo, el juez de Distrito previene al promovente del juicio de garantías para que colme alguno de los requisitos necesarios de la demanda, establecidos en el precepto 116 del propio ordenamiento, con el apercibimiento de ley, verbigracia exprese el acto reclamado o lo precise y, el promovente incumple con satisfacer tal requerimiento, debe concluirse que ulterior auto de desechamiento de esa demanda se ajuste a lo ordenado en el segundo párrafo, del dispositivo legal invocado en primer término.*

(Énfasis añadido).

Por lo expuesto, fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 84, fracción I, y penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; se **DESECHA** la instancia de inconformidad

M

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 0100/2018

promovida por el [REDACTED] quien dijo ser Representante Legal de la empresa [REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional No. LO-923022998-E17-2018, convocada por la **COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, para la **"AMPLIACIÓN DE LA RED DE ATARJEAS DE TULUM SECTOR 10B (PRIMERA ETAPA, SECCIÓN 1), MEDIANTE EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE PVC SANITARIO DE 8 Y 10" DE DIÁMETRO, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN DE DESCARGAS SANITARIAS Y LA CONSTRUCCIÓN DE POZOS DE VISITA, EN EL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO."**, por los motivos aludidos en el Considerando **SEGUNDO** de este Acuerdo.

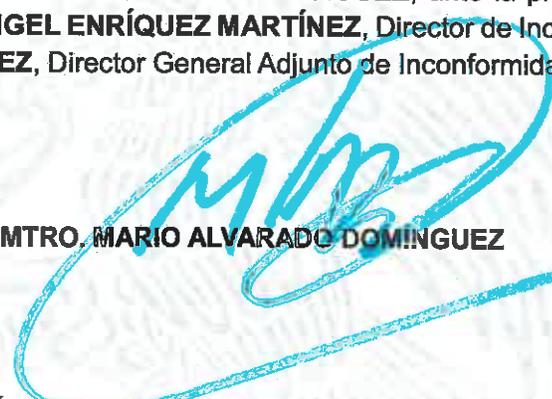
nota 11

nota 12

SEGUNDO. El presente acuerdo puede ser impugnado, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en apego al artículo 13 de la invocada Ley de Obras.

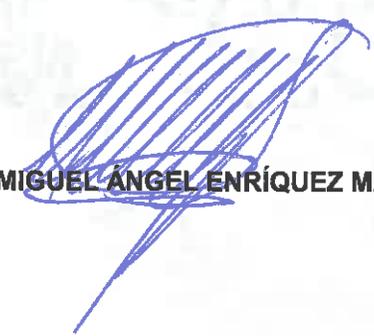
TERCERO. Notifíquese al inconforme por rotulón, y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 87, fracciones II y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Así lo acordó y firma, el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, **MAESTRO EN DERECHO MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**; ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. MIGUEL ÁNGEL ENRÍQUEZ MARTÍNEZ**, Director de Inconformidades "B", y el **LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades, de la Secretaría de la Función Pública.


MTRO. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ

ELABORÓ

REVISÓ


LIC. MIGUEL ÁNGEL ENRÍQUEZ MARTÍNEZ


LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ

CATB



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	07, siete fojas.		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Autorización por el Comité de Transparencia:	PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE FECHA 14 DE ENERO DE 2020.		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 5/06/2018 del expediente 100/2018.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	11	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					protegerse.
3	1	Confidencial	11	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
4	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
5	1	Confidencial	11	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
6	2	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
7	2	Confidencial	11	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
8	2	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
9	2	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
10	2	Confidencial	11	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
11	4	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
12	2	Confidencial	11	Artículos 113, fracción	Nombre de personas morales que promovieron la



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
		al		III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.